

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2600133
Materia Servicios sociales
Asunto Dependencia. PIA aprobado pero no abono prestación

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 12/01/2026 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2600133, en el que se nos comunicaba que el interesado solicitó el reconocimiento de su situación de dependencia el 14/05/2024 y se le asignó un Grado 1 de dependencia el 03/06/2025. Posteriormente, el 06/06/2025 se aprobó su Programa Individual de Atención (PIA) asignándole una prestación económica vinculada al servicio de atención domiciliaria, con un importe de 300 euros mensuales.

Sin embargo, 7 meses después de la aprobación del PIA, todavía no había percibido pago alguno con los consiguientes perjuicios económicos.

Solicitamos información a la Conselleria de Servicios Sociales, Familia e Infancia al respecto, y nos respondió lo siguiente:

Que según consta en el expediente a nombre de (...), por resolución de 3 de junio de 2025 se resolvió su solicitud de reconocimiento de su situación de dependencia, reconociéndole GRADO 1, y por resolución de 6 de junio de 2025 se aprobó el Programa Individual de Atención que le concedía prestación económica vinculada al servicio de ayuda a domicilio, con efectos desde el día que el interesado acredita que empieza a disfrutar del servicio, aportando contrato en los servicios sociales de atención primaria básica.

Constan dos requerimientos (de fechas 11 y 24 de noviembre de 2025) para que se subsanaran deficiencias detectadas en el expediente, presentando el interesado documentación requerida el 15 de diciembre de 2025.

Consultadas las bases de datos consta abonada el 17 de febrero de 2026, en la cuenta facilitada por el interesado, cuya numeración acaba en los siguientes dígitos: ***8730, la cuantía reconocida, así como los atrasos.

Dimos traslado de este informe al interesado y en sus alegaciones nos indicó que, aunque había podido comprobar que se había realizado el pago indicado, no había recibido resolución alguna al respecto, en la que la Conselleria debe indicar el importe ingresado, sus conceptos, posibles recursos, etc.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes, recordando a la Conselleria su deber de informar al interesado sobre las resoluciones alcanzadas.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana